

La causa al voto debe fallarse por los vocales que intervinieron, salvo el caso de los arts. 193 y 194 de la Ley Organica del Poder Judicial.

Recurso de nulidad interpuesto por don Amador Valverde, en la causa que sigue con don Nikumatsu Okada, sobre aviso de despedida.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según la constancia de fs. 43 vta., la presente causa se vió en audiencia pública, con informe de los abogados, y quedó al voto, por los señores Vocales que se mencionan, por consiguiente, a éstos compete votarla, conforme al art. 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pero, resulta, que la resolución se ha votado por otros señores Vocales, que no vieron la causa.

Sólo es permitido, proceder a nueva vista de la causa, en los casos enumerados en los arts. 193 y 194 de la ley citada; y como ninguno de éstos se ha realizado, porque los señores Vocales que vieron la causa, según la constancia de que se ha hecho mención, han continuado en el Tribunal ejerciendo sus funciones, la nueva vista eliminando a los que compete votarla, es ilegal.

~~SECCION JUDICIAL~~~~357~~

No convalida este procedimiento, el asentimiento de los interesados; no podría apartar a los magistrados del conocimiento de un juicio en el que están ejerciendo jurisdicción.

Es NULO el recurrido.

Lima, julio 24 de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 2 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA E INSUBSISTENTE la resolución de vista de fs. 60, su fecha 17 de junio último: mandaron que se proceda a nuevo pronunciamiento por la Sala compuesta por los señores Vocales doctores Cárdenas, Noriega y Lavalle, que intervinieron en la vista de la causa, según la constancia de fs. 43 vta.; y los devolvieron.

**Quiroga. — Umeres. — Santa Gadea. — Valdivia.
Zavala Lloaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N.º. 630.—Año 1933.